



Exp N.º 086 del 7 de junio de 2024  
Infracción

0887 - - -

20 AGO 2025

AUTO N.º

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE  
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las  
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,**

**CONSIDERANDO**

Que, mediante escrito con radicado No. 5790 del 19 de julio de 2023, el PERSONERO MUNICIPAL DE COVEÑAS, dio traslado a CARSUCRE de la queja presentada por la señora EUDELIA VILLERO GONZÁLEZ, en la cual informa que en el barrio Guayabal del municipio de Coveñas específicamente frente a su vivienda ubicada en la carrera 6 No. 6-74, se viene presentando una problemática relacionada con la disposición indiscriminada de residuos-basuras, lo que ha generado una proliferación de zancudos, roedores y malos olores, afectando la salud de las personas y animales.

Que, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros realizó visita de inspección técnica y ocular el 20 de marzo de 2024, generándose el informe de visita No. 043-2024, donde se observó y concluyó lo siguiente:

**“DESARROLLO DE LA VISITA:**

*El día 20 de marzo del 2024, contratistas, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, se desplazaron al c, la visita en primera instancia fue atendida por la señor EUDELIA VILLERO GONZÁLEZ, residente del Guayabal, esta manifestó: “En la zona frontal de la vivienda diariamente realizan depósitos de residuos sólidos domiciliarios, pertenecientes a las viviendas del sector, lo cual, genera una problemática de olores fuertes”.*

*Seguidamente se procedió al reconocimiento del lugar indicado, georreferenciando el punto con un GPS Etrex marca Garmin, además de un registro fotográfico para evidenciar las condiciones del área.*

**Localización del área de interés**

*El área objeto de la visita se ubica en el municipio de Coveñas, específicamente en el sector Guayabal, bajo las coordenadas en origen único nacional N (m): 2597268.071 y E (m): 4705523.047, en campo se georreferenció el punto crítico del área de inspección, los cuales se muestran en la Tabla 1.*

Coordenadas origen nacional.			
Puntos	N (m)	E (m)	Descripción del sector
1	2597268.071	4705523.047	Punto de disposición de residuos en sector Guayabal municipio de Coveñas

*Posteriormente se caracterizó el área de impacto en la zona y el sitio de disposición de residuos.*



Exp N.º 086 del 7 de junio de 2024  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0887 - - - -

7 AGO 2025

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- *Área de impacto: Zona afectada directamente por impactos altos, medios y bajos, la cual contempla la residencia de la señora Eudelia y algunas casas vecinas. Para el cálculo de esta, se identificaron varios puntos de acuerdo a las características organolépticas, posteriormente se ingresaron al software Google Earth Pro y se trazó un polígono, cuya área total de afectación es de 1189 m<sup>2</sup>.*
- *Disposición de residuos: Se ubica a pocos metros de la vivienda de la señora Eudelia, en coordenadas geográficas N (m): 2597268.071 y E (m): 4705523.047.*

**Observaciones en campo.**

Se realizó una inspección técnica ocular para evaluar las condiciones del área, en la cual se identificó a la señora EUDELIA VILLERO, quien instauró la queja. En campo se evidenció:

- *No se identificó depósitos de residuos en zona urbana el día de la inspección.*

Ante la situación, la señora Eudelia mencionó enviar el registro fotográfico de los residuos dispuestos en su residencia, puesto que la recolección que hace la empresa de servicios públicos, la realiza los días martes, jueves y sábado. El día 21 de marzo de 2024 se recibió la evidencia fotográfica de la situación descrita en el memorando del 26 de julio del 2023, constatando la aglutinación de residuos en el sector Guayabal.

**Evaluación ambiental del sitio.**

A continuación se representa los bienes de protección afectados y el riesgo de afectación en el área identificada. Es importante tener presente que la matriz de riesgo de afectación está supeditada a las características específicas del lugar y las condiciones de la zona. Esta matriz contempla una visión general de las posibles afectaciones ambientales causadas por la disposición de residuos sólidos domiciliarios en el sector Guayabal municipio de Coveñas dirección Cra. No. 26 Calle 7A. El nivel de riesgo de afectación alto hace referencia a los efectos negativos significativos que las actividades humanas tienen sobre el medio. Tales efectos pueden ser tanto a corto plazo como a largo plazo y pueden afectar negativamente a los ecosistemas naturales, la salud humana y la calidad de vida en general.

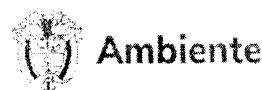
Bienes de protección afectados	Riesgo de afectación	Descripción	Possible impacto
Contaminación del aire	Alto	Descomposición de residuos orgánicos en la zona durante la recolección y disposición. Emisiones de gases y partículas durante la recolección, transporte (quema de basuras).	Afecta la calidad de vida de la comunidad, contribuyendo a molestias y problemas sanitarios. Aumento de la contaminación atmosférica local, contribuyendo a problemas respiratorios.
Modificación del paisaje	Alto	Presencia de residuos a cielo abierto o contenedores de basura desbordados	Deterioro estético del entorno, disminución del valor de la propiedad

(...)

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Los residuos sólidos han ocasionado impactos ambientales negativos a la salud y al ambiente, por la falta de control en la generación, separación en la fuente, transporte,

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)



Exp N.º 086 del 7 de junio de 2024  
Infracción

0887 - - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

7 DE AGO 2025

## **“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

almacenamiento, tratamiento e inadecuada disposición final. Estos impactos han estado asociados al incremento de la población humana, a los procesos de transformación industrial y agroalimentarios, a los hábitos de consumo de las personas, su falta de educación ambiental en la separación en la fuente y a la escasa gestión de las autoridades municipales y sus operadores de aseo, en los procesos de disposición final (Puerta, 2004). Según Magid, J. (2006) la disposición de residuos en las calles es un problema común en muchos municipios y ciudades, que tiene varios aspectos técnicos que deben abordarse para garantizar una gestión adecuada de los residuos:

- **Contenedores adecuados:** Se deben proporcionar contenedores de residuos adecuados en las áreas urbanas para facilitar la recolección y el almacenamiento temporal de los residuos. Estos contenedores deben ser lo suficientemente grandes para satisfacer las necesidades de la población local y estar diseñados para evitar la dispersión de residuos por el viento o por animales.
- **Ubicación estratégica:** Los contenedores de residuos deben ubicarse estratégicamente en lugares accesibles y de fácil visibilidad para los residentes y los trabajadores de recolección de residuos. Esto puede incluir áreas residenciales, zonas comerciales, parques públicos y otros lugares de alto tráfico.
- **Programas de recolección regulares:** Se deben establecer programas regulares de recolección de residuos para garantizar que los contenedores en las calles urbanas se vacíen de manera oportuna y eficiente. Esto puede implicar la programación de recolecciones diarias, semanales o según sea necesario, dependiendo de las necesidades y la densidad de población de la zona.
- **Educación y sensibilización pública:** Es importante implementar programas de educación y sensibilización pública para informar a los residentes sobre la importancia de desechar los residuos de manera adecuada en los contenedores proporcionados y sobre las consecuencias negativas de la disposición ilegal de residuos en las calles.
- **Limpieza y mantenimiento:** Se debe llevar a cabo una limpieza regular de las calles urbanas para recoger los residuos que se hayan acumulado fuera de los contenedores y para mantener el entorno limpio y ordenado. Esto puede incluir el uso de barredoras mecánicas, aspiradoras de aceras y equipos de limpieza manual.

### **CONCLUSIONES.**

De acuerdo a la visita de inspección técnica y ocular realizada en el Guayabal, se logró verificar disposición inadecuada de residuos sólidos domésticos por parte de la comunidad en el punto N (m): 2597268.071 y E (m): 4705523.047, por consiguiente, se pudo concluir:

- Se sugiere a la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, requerir de manera inmediata a la empresa de servicios públicos de recolección de residuos, adoptar las medidas necesarias y adecuadas para mitigar los residuos domiciliarios dispuestos en el sector Guayabal municipio de Coveñas dirección Cra. No. 26 Calle 7A.
- Las prácticas inadecuadas de disposición de residuos sólidos municipales en sector Guayabal municipio de Coveñas dirección Cra. No. 26 Calle 7A, están generando afectaciones a los componentes bióticos y abióticos del área referenciada, además de producir un riesgo de afectación alto y significativo en los bienes de protección identificados en el desarrollo de la visita, como, modificación del paisaje y contaminación del aire.”



Exp N.º 086 del 7 de junio de 2024  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0887 - - - -

20 AGO 2025

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que, mediante Auto N.º 0567 del 17 de junio de 2024, notificado electrónicamente el 19 de junio de 2024, se requirió a la sociedad INTERASEO S.A.S E.S.P, identificada con el NIT 819.000.939-1, para que de manera inmediata adopte las medidas necesarias y adecuadas para mitigar la disposición inadecuada de residuos sólidos domésticos, por parte de la comunidad en la carrera 26 con calle 7A sector Guayabal del municipio de Coveñas (Sucre), bajo las coordenadas en origen único nacional N (m) 2597268.071 y E (m): 4705523.047. Advirtiéndose que el incumplimiento a lo indicado dará lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009.

Que, mediante radicado N.º 4474 del 4 de julio de 2024, la sociedad INTERASEO S.A.S E.S.P, puso en contexto a la Corporación sobre la prestación del servicio de aseo en el municipio de Coveñas, aclarando algunos comentarios del acto administrativo e informa sobre las actividades ejecutadas.

Que, mediante Auto N.º 0849 del 21 de agosto de 2024, se remitió el expediente a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, para que evalúe en lo técnico la información aportada por la sociedad INTERASEO S.A.S E.S.P a través del radicado N.º 4474 del 4 de julio de 2024, asimismo realizar visita de inspección en la carrera 26 con calle 7A sector Guayabal del municipio de Coveñas, bajo las coordenadas en origen único nacional N(m) 2597268.071 y E(m): 4705523.047, con el fin de verificar la situación actual.

Que, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros realizó visita técnica el 24 de diciembre de 2024 y rindió el informe de visita N.º 238-2024, el cual establece:

**“DESARROLLO DE LA VISITA**

*El día 24 de diciembre de 2024, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en uso de sus facultades y obligaciones contractuales procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular en atención al Auto N.º 0849 del 21 de agosto de 2024, contenida en el expediente de infracción N.º 086 del 07 de junio de 2024, por disposición inadecuada de residuos sólidos en la carrera 26 con calle 7a, sector el Guayabal, municipio de Coveñas-Sucre.*

*Posteriormente se procedió a reconocer los componentes físicos y bióticos del sitio, se georreferenció el área intervenida con un GPS Etrex marca Garmin y se realizó el registro fotográfico con una cámara Canon PowerShot SX530 HS de los principales aspectos ambientales observados durante la visita.*

**Localización del área de interés**

*El área objeto de la visita se localiza en el municipio de Coveñas, sector el guayabal, el predio ubicado específicamente en las coordenadas elipsoidales N: 9°23'41.4" – W: 75°40'56.3" o coordenadas de origen único nacional N(m): 2597264.070 – E(m): 4705519.000.*



Ambiente

Exp N.º 086 del 7 de junio de 2024  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0887 - - - - - 20 AGO 2025

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

COORDENADAS			
PUNTOS	N (m)	E (m)	Descripción del sector
P1	2597264.070	4705519.000	Puntos de concentración de
P2	2597261.339	4705485.469	residuos sólidos

**Observaciones en campo**

En diligencia realizada el día 24 de diciembre de 2024, se identificó el sector el Guayabal, en la carrera 6 con calle 7A en la cual se evidenció un primer punto de concentración de basuras al frente de la casa de la señora EUDELIA VILLEROS GONZÁLEZ persona que interpuso el denuncio de infracción de la empresa INTERASEO S.A.S E.S.P.

En zona contigua, donde corresponde la carrera 27 con calle 7A, en la parte destapada de la calle. Encontramos un segundo punto donde de concentración de residuos sólidos que ya estaban emanando olores fétidos diagonal al patio de la señora Eudelia Villeros González, algunas viviendas vecinas y al Centro Educativo Cerebritos.

Ante la situación, la señora Eunice Villeros González, nos informa que el servicio prestado por la empresa de aseo son los días martes, jueves y sábado. Por lo que lo días que el carro recolector no pasa tiene que lidiar con la grantidad de bolsas que son dejadas por los habitantes cercanos a la zona.

(...)

**Afectaciones**

Como se observa en las imágenes tomadas en la diligencia del 24 de diciembre de 2024, en la carrera 26 con calle 7A y posteriormente en la carrera 27 con calle 7A, donde se encontraron afectación ambiental, tales como:

- ✓ Acumulación de residuos sólidos en vía pública.
- ✓ Mal uso de los puntos de recolección de residuos sólidos.

La acumulación de residuos sólidos en vía pública y mal uso de los puntos de recolección de residuos sólidos, las cuales están relacionados con la generación de vectores que pueden propagar enfermedades, la emisión de olores fétidos que puede generar malestar en la población siendo los más afectados adultos mayores y niños, causando alteraciones en la estructura y composición que podrían potencialmente degradar la zona urbana.

**Riesgo de afectación**

Las afectaciones ambientales descritas anteriormente, causan riesgo de afectación en distintos componentes del medio, tales como:

Contaminación del aire, por la descomposición de residuos orgánicos a la intemperie hasta su recolección, este jabra emitido material particulado (PM) en forma de gases que afecta:

1. La calidad de vida de la comunidad.
2. Aumento de la contaminación del aire y su pérdida de calidad lo que contribuye a problemas respiratorios.

Modificación del paisaje, por la presencia de residuos a cielo abierto o contenedores al tope de su capacidad, lo que conlleva al deterioro estético del entorno y por consiguiente la disminución del valor de la propiedad.



Ambiente

Exp N.º 086 del 7 de junio de 2024  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0887 - - - 20 AGO 2025

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**CONCLUSIONES**

*En cumplimiento a lo solicitado en el Auto N.º 0849 del 21 de agosto de 2024, contenida en el expediente de infracción N.º 086 del 07 de junio de 2024, se procedió a realizar visita de inspección técnica y ocular con la finalidad de verificar situación actual del sector ubicado en el municipio de Coveñas, sector el Guayabal, en la carrera 26 con calle 7A, específicamente en las coordenadas de origen único nacional N(m): 2597264.070 – E(m): 4705519.000, logrando identificar lo siguiente:*

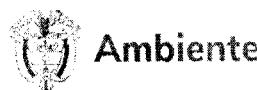
1. *Se identificó una afectación por acumulación de residuos sólidos frente a la vivienda propiedad de la denunciante la señora EUDELIA VILLEROS GONZÁLEZ.*
2. *Se identificó una segunda afectación por acumulación de residuos sólidos en lo que corresponde a la carrera 27 con calle 7<sup>a</sup>, diagonal al patio de la vivienda propiedad de la denunciante la señora EUDELIA VILLEROS GONZÁLEZ y diagonal al Centro Educativo Cerebritos.*
3. *Las soluciones aportadas por la empresa de servicios INTERASEO S.A.S E.S.P, no han sido de la satisfacción de la persona demandante, esta pide que se tomen acciones como una ruta por la zona de carrera 27 con calle 7<sup>a</sup>, para la recolección de los residuos sólidos en el segundo punto identificado y se niega a la propuesta de la ubicación de contenedores puesto que esto que esta medida podría empeorar la situación.*
4. *En atención al Auto N.º 0849 de 21 de agosto de 2024 expedida por CARSUCRE, no se ha dado una solución a la situación reportada, lo que puede agravar el problema de acumulación de residuos sólidos, por lo que se hace un llamado a la empresa INTERASEO S.A.S E.S.P, para que brinde una solución contundente y satisfactoria en el manejo de los puntos de recolección.”*

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

En relación con la protección del ambiente, la Constitución Política de Colombia establece que es deber de los nacionales y extranjeros acatar la Constitución y las leyes, además de respetar y obedecer a las autoridades (art. 4); y como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95).

El artículo 79 de la Carta Política instituye el derecho a gozar de un ambiente sano, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, la imperiosa necesidad de conservar las áreas de especial importancia ecológica y la prioridad de fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política le establece al Estado el deber de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.



Exp N.º 086 del 7 de Junio de 2024  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0887 - - - 1 0 AGO 2025

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Decreto – Ley 2811 de 1974, por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

De acuerdo al artículo 1.2.5.1.1 del Decreto 1076 de 2015, CARSUCRE es la autoridad encargada por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993, en su artículo 3, numeral 14, determina como funciones de las Corporaciones Autónomas regionales, la de ejercer evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales.

La Ley 1333 de 21 de julio del 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental, donde el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, entre otras.

A su vez, señala la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 que se considerará infracción ambiental “(...) toda acción u omisión que constituya violación a las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil<sup>1</sup>.

**Caso concreto.**

Los hechos por los cuales se ordena el inicio de esta actuación tienen su origen en los informes de visita No. 043-2024 y No. 238-2024 rendidos por la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE, en los cuales se observó disposición inadecuada de residuos sólidos domésticos en el municipio de Coveñas, sector el

<sup>1</sup> Ley 1333 de 2009. Artículo 5, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

Exp N.º 086 del 7 de junio de 2024  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0887 - - -  
21 AGO 2025

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Guayabal, en la carrera 26 con calle 7A, específicamente en las coordenadas de origen único nacional N(m): 2597268.071 – E(m): 4705523.047, que sustenta la decisión que se adopta en el presente acto administrativo.

El Decreto Ley 2811 de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, dispone lo siguiente:

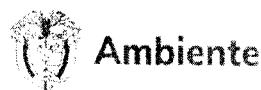
“Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

- a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables;
- b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;
- c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;
- d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;
- e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;
- g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos;
- h.- La introducción, y propagación de enfermedades y de plagas;
- i.- La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;
- j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;
- k.- La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;
- l.-La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;
- m.- El ruido nocivo;
- n.- El uso inadecuado de sustancias peligrosas;
- o.- La eutrificación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas;
- p.- La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud;”

**Incorporación de documentos.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009, según el cual, para la verificación de los hechos, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, serán incorporados los elementos de pruebas obrantes hasta el momento en el expediente, los cuales serán apreciados en su conjunto con las pruebas recaudadas durante el trámite sancionatorio y en la oportunidad procesal pertinente.

Lo anterior, conforme a los criterios de la conductencia, pertinencia y necesidad, calificados para demostrar la configuración o no del hecho objeto de estudio, ya que aportan la información necesaria e idónea para que esta Corporación llegue al pleno convencimiento de la ocurrencia o no de la conducta materia de investigación.



Exp N.º 086 del 7 de junio de 2024  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0887 - - - 20 AGO 2025

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

En consecuencia, se relacionan los documentos fundamento del inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, que se entienden incorporados al expediente, así:

- Radicado No. 5790 del 19 de julio de 2023.
- Acta de visita de campo del 20 de marzo de 2024.
- Informe de visita No. 043-2024.
- Auto No. 0567 del 17 de junio de 2024.
- Radicado No. 4474 del 4 de julio de 2024.
- Acta de visita de campo del 24 de diciembre de 2024.
- Informe de visita No. 238-2024.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE** el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad INTERASEO S.A.S E.S.P., identificada con NIT 819000939-1, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPÓRESE** como pruebas de la presente actuación administrativa los siguientes documentos:

- Radicado No. 5790 del 19 de julio de 2023.
- Acta de visita de campo del 20 de marzo de 2024.
- Informe de visita No. 043-2024.
- Auto No. 0567 del 17 de junio de 2024.
- Radicado No. 4474 del 4 de julio de 2024.
- Acta de visita de campo del 24 de diciembre de 2024.
- Informe de visita No. 238-2024.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo a la sociedad INTERASEO S.A.S E.S.P., identificada con NIT 819000939-1, al correo electrónico [notificaciones@interaseo.com.co](mailto:notificaciones@interaseo.com.co) o a la dirección carrera 38 No. 10-36 oficina 907 edificio Torre Milenio, Medellín (Antioquia), de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE** a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en la página web de la Corporación, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



Ambiente

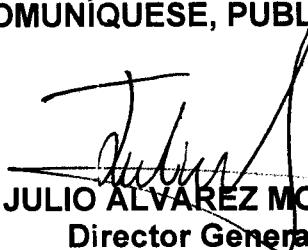
Exp. N.º 086 del 7 de junio de 2024  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0887 - - - 20 AGO 2025

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JULIO ALVAREZ MONTH  
Director General  
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arieta Núñez	Contratista	
Revisó	Herman Garcia Víto	Secretario General (E) - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.